

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 21 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE SON DE SEGURIDAD ESTATAL Y DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSTRUCCIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, INFRAESTRUCTURA, LOS ESPACIOS, BIENES DE INTERÉS PÚBLICO, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL "CENTRO, CULTURAL, DEPORTIVO Y DE MANEJO AMBIENTAL" DE LA ZONA PONIENTE DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, UBICADO ENTRE LA CARRETERA A MONTE ALBÁN Y RIBERAS DEL RÍO ATOYAC, EN EL PARAJE DENOMINADO GURIA GULIGU, AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN MEXICAPAM, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE DECRETO.

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 12 párrafos sexto, cuadragésimo y cuadragésimo primero, 20 párrafos primero, segundo y sexto, 66, 79 fracción XVIII, 80 fracciones I, II, XXX, 82, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción II, 6, 11 párrafo primero, 15 párrafo primero, 16, 27 fracción I, 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 3 fracción X de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; 3 fracciones II, III, IV, V de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; 123 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca; y 16 y 32 de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el 17 de julio del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se expropia por causa de utilidad pública el polígono ubicado entre la Carretera a Monte Albán y Riberas del Río Atoyac, en el Paraje denominado Guria Guligu, Agencia Municipal de San Martín Mexicapam, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con una superficie total de afectación de 11.84 hectáreas a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; Decreto que surtió efectos el día de su publicación.

SEGUNDO. – Que la expropiación del polígono precisado en el punto anterior se realizó para construir el Centro Cultural, Deportivo y de Manejo Ambiental, mismo que beneficiará a un estimado de 447,221 personas que habitan en los municipios de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas y San Pablo Etla.

TERCERO. – Que el artículo 3 fracción X de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca establece que es de utilidad pública la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población.

CUARTO. – Que el artículo 3 fracciones II, III, IV y V de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, establece que es de utilidad pública la protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico mediante el establecimiento y declaratoria de las áreas naturales protegidas; la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio estatal, así como en el aprovechamiento de material genético con la participación de la federación; la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y todas las demás acciones que tiendan a cumplir las disposiciones que establece la misma Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

QUINTO. – Que el artículo 123 párrafo primero de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca establece que es de interés público y utilidad social, la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte.

SEXTO. – Que los artículos 16 y 32 de la Ley Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca establecen que es de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, el cual debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado; así como la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, estudio, supervisión, enriquecimiento e investigación del Patrimonio Biocultural que se reconoce en toda y cada una de sus expresiones.

SÉPTIMO. – Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en sus líneas de acción 1.5.1.1, 1.7.3.2 y 4.6.2.1 que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá impulsar la preservación y conservación del patrimonio cultural inmaterial del estado con especial énfasis en los pueblos indígenas, afromexicanos y otros grupos históricamente discriminados; promover obras para la creación, modernización, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento o equipamiento de la infraestructura deportiva; así como proteger los recursos forestales de incendios, plagas, enfermedades e ilícitos para cumplir con el objetivo de cuidar los recursos naturales para contribuir a la mitigación del cambio climático.

OCTAVO. – Que el Centro Cultural, Deportivo y de Manejo Ambiental es una obra prioritaria y estratégica para el Gobierno del Estado de Oaxaca, al ser constituir un medio por el cual, la Administración Pública Estatal hace cumplir su deber jurídico constitucional de garantizar y salvaguardar los derechos humanos de las y los oaxaqueños al medio ambiente sano, la cultura, la salud, la difusión de cultura física y la práctica del deporte, y el libre desarrollo de la personalidad.

Con base en las consideraciones constitucionales y legales anteriormente citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Son de seguridad estatal y de interés público la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura del "Centro, Cultural, Deportivo y de Manejo Ambiental" de la Zona Poniente del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ubicado en entre la Carretera a Monte Albán y Riberas del Río Atoyac, en el Paraje denominado Guria Guligu, Agencia Municipal de San Martín Mexicapam, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en los términos expresados en la parte considerativa de este Decreto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado de Oaxaca, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, a 21 de agosto del 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADA No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA